

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

L. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A

JOHN TAMMY FUENTES CARO

En Recoleta, a 30 JUL. 2021, comparece, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, Rut N°69.254.800-0, representada por su Alcalde, don DANIEL JADUE JADUE, Arquitecto y Sociólogo, Rut N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Recoleta N°2774, comuna de Recoleta, en adelante, la "Municipalidad" o la "Arrendadora", y don JOHN TAMMY FUENTES CARO, Rut [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED] comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante, la "Arrendataria", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante contrato celebrado con fecha 1 de diciembre de 2017, entre Acoger Santiago S.A. y I. Municipalidad de Recoleta, por una parte del inmueble de calle Valdivieso N°555, Llano de Santo Domingo, cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas 36514 Número 31505 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004, y aprobado por Decreto Exento N°5 del 3 de enero de 2017, por el cual Acoger Santiago S.A., entrega en arrendamiento a la Municipalidad de Recoleta, un rectángulo ubicado en la esquina sur-poniente del Cementerio Católico.

Posteriormente, mediante contrato suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, y aprobado por Decreto Exento N°3021 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Municipalidad de Recoleta contrata directamente los servicios de la sociedad IBC Empresas SPA, para la construcción de un nuevo espacio para la exposición y venta de flores, emplazado como volumen de diseño y de acuerdo a las proporciones coherentes con el carácter patrimonial del Cementerio, el cual generó una continuación del espacio público al interior del predio, lo anterior en conformidad a las demás condiciones que se establecen en dicho instrumento.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Recoleta, representada por su Alcalde, viene en entregar en arrendamiento a don John Tammy Fuentes Caro ya individualizado, el local 9 del predio señalado en la clausula anterior, de acuerdo a croquis que se adjunta en el contrato.

TERCERO. La entrega material del local singularizado, se efectúa en este acto, en el estado en el que se encuentra y que es conocido por la arrendataria, quien lo recibe a su entera satisfacción.

CUARTO: El presente contrato comenzara a regir desde la fecha de la dictación de su respectivo decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2021,



termino de este, se entenderá renovado, por periodos iguales y sucesivos de seis meses cada uno, si ninguna de las partes manifiesta voluntad en contrario, hecho que deberá ser notificado a la otra, con una anticipación de 15 días mediante carta certificada, enviada al domicilio señalado en el presente contrato.

QUINTO: La arrendataria se obliga a pagar por el local entregado, una renta mensual de una (1) Unidad Tributaria Mensual por cada local, en su equivalente en pesos al mes del pago efectivo. La renta deberá pagarse anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes, El simple retardo del pago de la renta constituye a la arrendataria en mora por un periodo completo, para todos los efectos del artículo 1977 del Código Civil.

SEXTO: la arrendataria se obliga a:

- a) Mantener el local o Pérgola en perfecto estado de conservación y aseo y a reparar a su costo cualquier desperfecto o deterioro que experimenten sus cielos, paredes, pisos, puertas, pinturas, etc., y a restituirlas al término del contrato en el mismo estado, teniendo en cuenta el desgaste producido por el uso natural de la cosa.
- b) Pagar oportunamente los consumos y gastos de luz, agua potable, patente municipal, contribuciones de bienes raíces, aseo y otros derechos que determina la arrendadora cuando corresponda. Las partes acuerdan que la arrendataria deberá exhibir mensualmente a la arrendadora los recibos que acrediten estar al día en estos pagos, si esta última lo solicita.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria:

- a) Subarrendar el local.
- b) Ceder a cualquier título los derechos que emanan del presente contrato.
- c) Hacer variaciones en parte alguna de la Pérgola o instalaciones.
- d) Pintar letreros en la murallas, tanto interiores como exteriores.
- e) En general, no podrá hacer ninguna clase de modificaciones que alteren la arquitectura del conjunto, y que no se encuentren consideradas para el inmueble, quedándole estrictamente prohibido mantener materiales inflamable, explosivos o de mal olor.

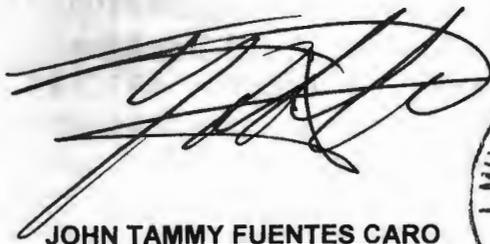
OCTAVO: La contravención de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones por parte de la arrendataria, dará derecho a la Municipalidad a poner término inmediato del presente contrato.

NOVENO: El cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente contrato, serán supervisadas por la Dirección de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Recoleta.

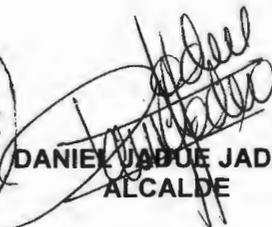
DECIMO: La Municipalidad no responderá en manera alguna por robos que puedan producirse en el local, por incendios, inundaciones, sismos, derrumbes, accidentes de tránsito, u otras causas que produjeren daño a la arrendataria o a terceros.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don DANIEL JADUE JADUE para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta de Decreto Exento N°1036 del 28 de junio de 2021.



JOHN TAMMY FUENTES CARO
RUT [REDACTED]



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

